



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 176 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

24 JUN 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 25563-2015, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio legal en la Av. Manuel Olgún N° 501, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre modificación y renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para la modificación y la renovación de autorizaciones de vertimientos o reusos de aguas residuales;

Que, conforme el literal b) numeral 26.1 del artículo 26° del citado reglamento, las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales podrán ser modificadas: por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas, a través de un informe de la autoridad sectorial competente;

Que, según el artículo 27° del citado dispositivo legal el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, con Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para un volumen anual de 248 500,00 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal 222 l/s, con régimen intermitente, hacia al mar de Puerto Malabrigo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0051-2011-ANA-DGCRH a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la misma que venció el 03.03.2015;

Que, mediante escrito de fecha 25.02.2015, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó la modificación de la citada autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, en cuanto al volumen total anual del vertimiento, asimismo, la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad;



Que, el Informe Técnico N° 194-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación, concluye que:

- a. Respecto a su solicitud de modificación del volumen anual de descarga de 248 500,00 m<sup>3</sup> a 348 500,00 m<sup>3</sup>, esté incremento implicaría la modificación de su instrumento de gestión ambiental aprobado, el cual no ha sido presentado, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud en este extremo; conforme lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas
- b. Respecto a su solicitud de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de Planta de Aceite y Harina de Pescado, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH, la recurrente ha cumplido con las condiciones establecidas, por lo que corresponde, renovar la autorización por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 04.03.2015, quedando **PESQUERA HAYDUK S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - i. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
  - ii. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
  - iii. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 194-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, corresponde, declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales en cuanto al aumento del volumen anual del vertimiento, por no cumplir con el requisito establecido en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, asimismo, corresponde renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH, conforme a lo previsto en el artículo 27° del precitado Reglamento; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH, por los argumentos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Renovar, a favor de **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Aceite y Harina de Pescado, ubicada en Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, otorgada con Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH, bajo el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-19	Aguas residuales Industriales tratadas de la Planta de Aceite y Harina de Pescado de Puerto Malabrigo de Pesquera HAYDUK S.A.	248 500,00	222	9 150 802	670 316	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar del Puerto Malabrigo	Categoría 4

**ARTÍCULO 3º.**- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 04.03.2015.

**ARTÍCULO 4º.**- Disponer que la presente renovación otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
E-9	Efluente tratado (Caja de registro final)	-	-	(*)	(*)	-	-	-	-	-	D.S. N° 010-2008-PRODUCE, C. Termotolerantes	Trimestral Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
E-19	Final emisor submarino	248 500,00	222	9 150 802	670 316	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar del Puerto Malabrigo	Categoría 4	T°C/ pH/ DBO <sub>5</sub> / SST/ A&G/ OD/ C. Termotolerantes/ C. Totales (En superficie).	
M-1	A 150m al N del difusor	-	-	(*)	(*)	-	-	-				
M-2	A 150m al S del difusor	-	-	(*)	(*)	-	-	-				
M-3	A 150m al E del difusor	-	-	(*)	(*)	-	-	-				
M-4	A 150m al O del difusor	-	-	(*)	(*)	-	-	-				
E-20	Agua afuera norte	-	-	(*)	(*)	-	-	-				

(\*) Información a recopilar por la ALA Chicama

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 248 500, 00 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 5º.**- Notificar de la presente resolución a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

**ARTÍCULO 6º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey -Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

